

ORDENANZA DE ZONA AZUL

Decreto 02/1996, con las modificaciones del Decreto 57/2018 de fecha 22/11/2018

Tacuarembó, 08 marzo de 1996.-

DEC.02.- En Sesión Ordinaria, celebrada el día siete de los corrientes, la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 27 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

DECRETA

Artículo 1º.- Créase una zona de estacionamiento tarifado que comprenderá el radio delimitado por las siguientes calles: 18 de Julio y 25 de Mayo entre 25 de Agosto y Joaquín Suarez, incluyendo las transversales Sarandí, Ituzaingó y General Artigas, y que se denominará "ZONA AZUL.

La Intendencia Departamental por Resolución fundada y previa comunicación a la Junta Departamental, podrá ampliar o disminuir la zona original descripta en el inciso primero de este artículo, acorde a las necesidades de regulación del tránsito vehicular".

Texto dado por el artículo 1º del Decreto 57/2018

"Artículo 2º.- La Zona Azul estará habilitada en días hábiles en el horario de 09:00 a 18:00 hrs... Fuera del horario y días establecidos se podrá estacionar en forma gratuita. El referido horario podrá ser modificado por la Intendencia Departamental".

Texto dado por el artículo 2º del Decreto 57/2018

Artículo 3ro.- Dentro de los días y horarios de aplicación del sistema, los conductores que deseen estacionar en la Zona restringida deberán abonar una tasa cuyo comprobante de pago será colocado dentro del vehículo, cerca del parabrisas, y en forma claramente visible. El comprobante de paso se denominará "**TARJETA AZUL**" y sus caracteres preimpresos serán del mismo color.

Contendrá espacios en blanco donde el usuario señalará mediante perforaciones, mes, día, hora y minuto en que el vehículo fue estacionado. Cada Tarjeta habilitará al conductor a utilizar cualquier lugar desocupado de la Zona, durante todo el tiempo que Artículo 4to.- Las Tarjetas Azules serán emitidas por una y por dos horas y podrán ser adquiridas en la Intendencia Municipal de Tacuarembó, o de los vendedores apostados en diferentes tramos de la Zona.-

"Artículo 4º.- Las tarjetas Azules serán emitidas por un mínimo de media hora (30 minutos) y un máximo de nueve (9) horas.

Las mismas podrán ser adquiridas en los locales comerciales habilitados o según sistemas informáticos o celulares apropiados a tales efectos".

Texto dado por el artículo 3º del Decreto 57/2018

“Artículo 5°.- Facúltese a la Intendencia Departamental para fijar el precio o tarifa del servicio atendiendo al tiempo de estacionamiento, con un valor mínimo de Pesos Uruguayos de veinte (\$u 20,⁰⁰) la media hora, y Pesos Uruguayos treinta (\$u 30,⁰⁰) la hora, con ajustes anuales de acuerdo con la variación del índice de precios al consumo (IPC). Este precio será redondeado con la finalidad de eliminar las fracciones inferiores al peso”.-

Texto dado por el artículo 4° del Decreto 57/2018

Artículo 6to.- Infracciones: El usuario que permanezca estacionado por más tiempo del que lo habilite la Tarjeta, la marque en forma defectuosa, incompleta o la remarque cambiando o adulterando los datos originales, no exhiba la Tarjeta o la exhiba en forma no visible claramente, será sancionado de acuerdo con los Artículos 59 y 136 de la Ordenanza de Tránsito, en la forma que la Intendencia Municipal reglamentará.-

Artículo 7mo.- Declárase exonerados de la tasa creada por este Decreto, a los servicios de estacionamiento en la Zona Azul destinados a los siguientes vehículos:

A) Vehículos con Matrícula Oficial.-

B) Ambulancias.-

C) Vehículos destinados a la Prensa, claramente identificados y previa autorización específica por Resolución Municipal. No se autorizará más de dos vehículos por cada empresa periodística.-

D) Vehículos con Chapa Diplomática.-

E) Vehículos con Chapa de Ediles.-

F) Vehículos cuyos propietarios tengan domicilio particular frente a la Zona Azul, previa autorización expresa otorgada por Resolución fundada de la Intendencia Municipal, en la cual deberán constar la marca y matrícula del automóvil autorizado y será exhibida, en forma visible, en el parabrisas del mismo. No se autorizará más de un vehículo por propietario.-

G) La Intendencia Municipal de Tacuarembó, queda facultada para instrumentar los mecanismos para facilitar el estacionamiento de los frentistas a la Zona Azul.-

H) Motos, motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares, los cuales deberán ser estacionados únicamente en los lugares preestablecidos en la normativa vigente.-

I) Los vehículos que tengan espacio reservado concedido por la Intendencia Municipal.-

J) Vehículos de lisiados, debidamente identificados.-

K) Taxímetros y coches de transporte de escolares.-

Artículo 8vo.- *Derogado por el artículo 6° del Decreto 57/2018*

Artículo 9no.- *Derogado por el artículo 6° del Decreto 57/2018*

Artículo 10°.- La Intendencia Departamental fiscalizará el uso de la Zona Azul, así como la venta de la tarjeta Azul, y el cumplimiento de las condiciones acordadas en el caso de concesiones del servicio”.

Texto dado por el artículo 5° del Decreto 57/2018

Artículo 11ro.- Las autorizaciones a los vendedores serán precarias y revocables.-

Artículo 12do.- *Derogado por el artículo 6° del Decreto 57/2018.-*

Artículo 13ro.- *Derogado por el artículo 6° del Decreto 57/2018*

Artículo 14to.- Comuníquese, en forma inmediata, a la Intendencia Municipal de Tacuarembó.-

Sala de Sesiones “General José Artigas” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis. POR LA JUNTA :

RUBEN GARCIA MASCARAÑA

Secretario General

Mtro. EDUARDO SOBOREDO

Presidente.